--- Trelew, de marzo de 2014.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- La resolución de fs. 51/52, su aclaratoria de fs. 52, y el recurso de apelación por honorarios bajos de fs. 54/55, concedido a fs. 56. ----------

--- De autos surge que el juez "a quo" reguló los honorarios de las Dras. G. T. en la suma de 10Jus, con más el 40% por su actuación como apoderada de la parte actora. ----------

--- La recurrente consideró que debieron aplicarse las previsiones del art. 24 y las pautas del art. 6 de la ley XIII nº 4 y no el art. 6 bis citado por la magistrada en la resolución. Indicó cómo quedó integrada la cuota alimentaria por el acuerdo homologado (dinero en efectivo y sin precisión de importe: cuotas y matrícula escolar, actividades extraescolares, y obra social). Y solicitó que se adecuen sus honorarios, considerando las pautas del art. 5º de la ley arancelaria. ----------

--- El trámite impreso al presente es el de los incidentes (fs. 40). ----------

--- Así planteado el recurso habrá de hacerse lugar en los siguientes términos. ----------

--- Atendiendo, pues, a la naturaleza de las tareas desarrolladas, su extensión y eficacia, así como el resultado obtenido y el carácter con que se actuó, corresponde regular los honorarios de la recurrente de la siguiente manera: 3% (15% x 20%) con más el 35% por el plus procuratorio (arts. 5, 6, 8 y 32, ley XIII nº 4), aplicado a la base que surja de la liquidación del proceso a realizarse en la instancia de grado tomando como parámetro las pautas del art. 24 de la ley arancelaria: anualizar la diferencia resultante entre la cuota alimentaria integrada por los conceptos que la componen por el acuerdo homologado por la resolución de fs. 51/52, y la cuota anterior. ----------

--- Ello así, siempre que el resultado sea superior al importe resultante de la regulación de grado, caso contrario corresponde regular la suma de $4.751,32 (10Jus con más el 40%), pues es de aplicación el principio de "non reformatio in peius" para la Alzada (esta Sala en la S.I.C. nº 07 de 2012, entre otras; conf. Passarón–Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 256; arts. 5º, 6º, 7º, 29 y 37, ley XIII nº 4). --------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la resolución de fs. 51/52, regulando los honorarios de la Dra. G. T. C. de la siguiente manera: 3% con más el 35% por el plus procuratorio (arts. 5, 6, 8 y 32, ley XIII nº 4), aplicado a la base que surja de la liquidación del proceso a realizarse en la instancia de grado tomando como parámetro las pautas del art. 24 conforme se indicó en el Considerando. ----------

--- Ello así, siempre que el resultado sea superior al importe resultante de la regulación de grado, caso contrario corresponde regular la suma de $4.751,32. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO